

Estableciendo dos salas de lectura o biblioteca en la ciudad del Callao y creando fondos para su sostenimiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Establécense en la ciudad del Callao dos salas de lectura o bibliotecas

populares nocturnas, las cuales se situarán respectivamente, en los extremos Norte y Sur de la población.

Artículo 2°—Para el sostenimiento de las referidas bibliotecas, se crea un fondo especial proveniente:

a).—Del producto de la venta de los automóviles de propiedad del Estado que por razón de economía, dejen de utilizarse;

b).—De una subvención de las rentas fiscales, no menor de cinco mil soles al año;

c).—De una subvención de las rentas municipales provinciales no menor de un mil quinientos soles al año.

Artículo 3°—El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de estas salas de lectura, y les dará el nombre de dos chalacos que hayan actuado en la última guerra nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Rcalegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Ballón Landa.